

 CARDER CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA <i>En armonía con el planeta</i>	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 05 ABR 2019	Versión: 4
		Página: 1 de 8

RESOLUCIÓN N° 0853

R-8992/2018

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda **CARDER**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de Noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de Agosto del 2018; Resolución A-1194 del 29 de Septiembre de 2017, y;

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en la **CARDER** con el consecutivo No. **8992 del 18 de julio de 2018**, el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.205.956**, en calidad de representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.** (a quien se le denominará como la peticionaria), identificada con el Nit No. **816.003.379-1**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Belén de Umbria - Risaralda**, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – **CARDER**, identificada con Nit. No. **891.410.354-4**, **Permiso de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales**.

Sectorización Hidrográfica			
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Rio Risaralda		
Cuenca Hidrográfica	NA		
Subcuenca Hidrográfica	Q. La Chapata		
Nombre POMCA	Rio Risaralda - SZH	Código	2614
Microcuenca/Franja Hidrográfica	Q. El Matadero	Código	2614000202

Que por medio de la factura No. **2991/2018** e ingreso de consignación No. **2074 del 03 de agosto de 2018**, la peticionaria canceló los costos correspondientes a la Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de Trámite y Publicación de la presente Resolución.

Que mediante los oficios radicados No. **9891 del 08 de agosto de 2018**, **9960 del 09 de agosto de 2018**, **9973 del 09 de agosto de 2018** y **12858 del 05 de octubre de 2018**, la peticionaria se permitió complementar la información presentada para la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales.

Que por medio del Auto de Trámite No. **01147 del 18 de octubre de 2018**, se inicia la actuación administrativa, el cual le es comunicado a la peticionaria a través del oficio No. **17808 del 19 de octubre de 2018**.

Que con el objeto de proceder con la solicitud de **Otorgar Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce**, profesional adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación, realizó visita técnica los días **06 de noviembre de 2018** (acta de visita No. 20687) y el **21 de noviembre de 2018** (acta de visita No. 22767)

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 0853	Versión: 4
		Página: 2 de 8

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por todo lo anterior y con el fin de dar trámite a una solicitud de **Otorgar Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce**, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación, emitieron el Concepto Técnico No. **00091 del 17 de enero de 2019**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y concluye lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

*Se ha presentado a satisfacción la documentación correspondiente para el trámite de solicitado; por lo tanto, se encuentra **VIABLE OTORGA** la Concesión de Aguas Superficiales a las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. jurisdicción del municipio de La Belén de Umbría – Risaralda.*

(…)

*Se ha presentado a satisfacción la documentación correspondiente para el trámite solicitado; por lo tanto, se encuentra **VIABLE OTORGAR** el Permiso de Ocupación de Cauce a las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. jurisdicción del municipio de La Belén de Umbría – Risaralda.*

(…)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1541 de 1978, Artículo 104, compilado por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **OCUPACIÓN**. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el **Acuerdo CARDER 028 de 2011, modificado por el Acuerdo 020 de 2013**, indica que no se autoriza la ejecución de llenos sobre las zonas forestales protectoras o suelos de protección de los drenajes permanentes, excepto lo correspondiente a cruce de vías.

Que el Decreto 1541 de 1978, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala en su Artículo 2.2.3.2.3.1. “Se entiende por cauce natural la faja terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los depósitos naturales suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 83 literal D, señala que Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: a.- El álveo o cauce natural de las corrientes; b.- El lecho de los depósitos naturales de agua; c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres; d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 0853	Versión: 4
		Página: 3 de 8

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 102, establece; Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "Disposiciones Generales: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto-Ley 281 1 de 1974: a. Por Ministerio de la Ley; b. Por Concesión; c. Por permiso y d. Por asociación."

Que en el mismo sentido, el Artículo 29 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, indica lo siguiente: "Derecho al uso de las Aguas: Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los previstos por los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto".

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.3. Del Decreto 1076 de 2015, expresa: "Concesión para el uso de las aguas: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Que el Artículo 36 del Decreto Ley 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a). Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura; c). Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación; d). uso industrial; e). Generación térmica o nuclear de electricidad; f). Explotación minera y tratamiento de minerales; g). Explotación petrolera; h). Inyección para generación geotérmica; i). Generación hidroeléctrica; j). Generación cinética directa; k). Flotación de madera; L). Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m). Agricultura y pesca; n). Recreación y deportes; ñ). Usos medicinales, y o). Otros usos similares.

Que el Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.9.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 281 1 de 1974.

Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017 y Resolución CARDER No. A-1100 del 12 de Septiembre de 2017, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante circular 04 del 11 de enero del 2019, la Secretaria General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2019, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 00091 del 17 de enero de 2019, el cual hace parte integral del

presente Acto Administrativo, se considera viable otorgar el **Permiso de Ocupación de Cauce y la Concesión de Aguas Superficiales** solicitado, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se anotarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una **Concesión de Aguas Superficiales**, de la **Q. Libertad** para consumo humano y uso doméstico, en las coordenadas **X: 1064930 Y: 1130843**, para derivar un caudal de **0,37 l/s**, conservando un caudal ambiental de **1,35 l/t**, de la **Q. Guarne** para consumo humano y uso doméstico, en las coordenadas **X: 1063382 Y: 1128043**, para derivar un caudal de **4,79 l/s**, conservando un caudal ambiental de **24,75 l/t**, de la **Q. Sandia** para consumo humano y uso doméstico, en las coordenadas **X: 1070906 Y: 11308623**, para derivar un caudal de **16,25 l/s**, conservando un caudal ambiental de **30,78 l/t** y de la **Q. La Estrella** para consumo humano y uso doméstico, en las coordenadas **X: 1067042 Y: 1130398**, para derivar un caudal de **2,47 l/s**, conservando un caudal ambiental de **0,88 l/t**, a favor de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el Nit No. **816.003.379-1**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Belén de Umbria – Risaralda**, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.205.956**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. **00091 del 17 de enero de 2019**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo así:

CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES							
Régimen de Explotación	Nombre de la Corriente y Código Captación	Usos Autorizado	Vigencia	Coordenadas de la Captación		Caudal (l/s)	
				Norte	Este	Concesionado	Ambiental
Continuo	Q. Libertad	Consumo Humano y uso doméstico	5 años	1064930	1158171	0,37	1,35
Continuo	Q. Guarne	Consumo Humano y uso doméstico	5 años	1063382	1128043	4,79	24,75
Continuo	Q. Sandia	Consumo Humano y uso doméstico	5 años	1070906	1130862	16,25	30,78
Continuo	Q. La Estrella	Consumo Humano y uso doméstico	5 años	1067042	1130398	2,47	0,88

*El caudal ambiental se deduce de la oferta hídrica de la quebrada N.N.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de Cinco (5) años contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, sobre la Q. Libertad, en las coordenadas X: 1064930 Y: 1130843, en un área de ocupación 1,88m², para la construcción de la captación, sobre la Q. Libertad, en las coordenadas X: 1063382 Y: 1128043, en un área de ocupación 36,55m², para la construcción de la captación, sobre la Q. Sandia, en las coordenadas X: 1070906 Y: 1130862, en un área de ocupación 57,19m², para la construcción de la captación, sobre la Q. La Estrella, en las coordenadas X: 1067042 Y: 1130398, en un área de ocupación 1,24m², para la construcción de la captación, a favor de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 816.003.379-1, ubicada en jurisdicción del municipio de Belén de Umbria – Risaralda, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.205.956, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00091 del 17 de enero de 2019, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo así:

Permiso Ocupación de Cauce					
Aprobación de Diseños, Planos y Plan de Construcción y Operación			NO		
Aprobación de Obras, Trabajos e Instalaciones (Obras construidas según los diseños aprobados)			SI		
Tipo de Ocupación			Permanente		
Nombre del Cauce Afectado	Coordenadas de la Ocupación de Cauce		Tipo de Obra	Área de Ocupación (m ²)	Vigencia del Permiso
	Norte	Este			
Q. Libertad	1064930	1130843	Captación	1,88	2 años
Q. Guarne	1063382	1128043	Captación	36,55	2 años
Q. Sandia	1070906	1130862	Captación	57,19	2 años
Q. La Estrella	1067042	1130398	Captación	1,24	2 años

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los Diseños, Planos y Plan de Construcción y Operación, al igual que las Obras, Trabajos e instalaciones (Obras construidas según los diseños aprobados), a favor de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 816.003.379-1, ubicada en jurisdicción del municipio de Belén de Umbria – Risaralda, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.205.956, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00091 del 17 de enero de 2019, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se considera técnicamente viable otorgar un Plazo de dos (2) años para las actividades de mantenimiento y reparaciones, pero la ocupación es permanente para la vida útil del sistema de acueducto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CARDER se libera de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del interesado.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 028 de 2011 modificado por el Acuerdo 020 de 2013 no se autoriza la ejecución de llenos sobre las zonas forestales protectoras o suelos de protección de los drenajes permanentes, excepto lo correspondiente a cruce de vías.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 0853	Versión: 4
		Página: 6 de 8

ARTÍCULO CUARTO: Las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el Nit No. **816.003.379-1**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Belén de Umbria – Risaralda**, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.205.956,,** en calidad de beneficiaria del permiso de Ocupación de Cauce y la Concesión de Agua, que mediante la presente Resolución se otorgan, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas y obligaciones técnico - ambientales, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. **00091 del 17 de enero de 2019**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo así:

OBLIGACIONES		
Nº	DESCRIPCIÓN OBLIGACION	PLAZO/FRECUENCIA
1	Instalar instrumentos de medición y control adecuados inmediatamente después de cada una de las captaciones aprobadas, que permita medir y regular el caudal captado.	3 MESES/UNICA VEZ
2	Reportar a la CARDER mediante el correo electrónico reportecaudales@carder.gov.co , los registros diarios en consolidados mensuales de los caudales captados, en los formatos establecidos por la Entidad para tal fin; información que deberá allegarse los primeros quince (15) días durante los meses de abril, junio, octubre y enero, en este último mes consolidando y presentando mes a mes la información del año inmediatamente anterior. Este consolidado deberá ser radicado en medio físico (impreso) en la Entidad para su cotejo y fines pertinentes.	CADA 3 MESES REPORTE DIGITAL Y CONSOLIDADO EN MEDIO FÍSICO/ANUALMENTE
3	El Caudal derivado no podrá ser superior en ningún momento al concesionado y no podrá destinarse a un uso diferente autorizado.	PERMANENTE
4	Minimizar el uso del agua y evitar que se produzcan sobrantes.	PERMANENTE
5	Acoger las indicaciones de la autoridad sanitaria, respecto al tratamiento del agua, antes de su utilización para consumo si fiera el caso.	PERMANENTE
6	Preservar y vigilar el área forestal protectora de la fuente de agua de la cual se abastecen.	PERMANENTE
7	Se prohíbe Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de inferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimientos.	PERMANENTE
8	No se podrá variar sin autorización previas las características del proyecto, obra o actividad presentadas y aprobadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lo presentado y aprobado, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, autorización, concesión o licencia, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	PERMANENTE
9	Se deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso.	PERMANENTE
10	Mantener el caudal ambiental establecido inmediatamente después a la captación	PERMANENTE

PARÁGRAFO PRIMERO: Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con base en los aspectos anotados anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes, según las características del proyecto, obras o actividad y del área en que se adelantara, no se prevé que con la ejecución del mismo se pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 0853		Versión: 4
			Página: 7 de 8

PARÁGRAFO TERCERO: Otro tipo de restricciones con respecto al predio objeto del presente Acto Administrativo, como por ejemplo Suelos de protección por riesgo geotécnico o altas pendientes, deberá ser objeto de pronunciamiento por parte del ente municipal competente.

PARÁGRAFO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, La CARDER no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos teniendo en cuenta el orden de prioridades establecido en el decreto 1541 de 1978 o el que lo modifique o sustituya:

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, La CARDER, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. Lo Anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que la CARDER adelante el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o la reglamentación del uso de las aguas o vertimientos sobre la fuente de abastecimiento el permiso otorgado será objeto de revisión y ajuste si hubiera lugar.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente la concesión necesita autorización previa. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso.

PARÁGRAFO OCTAVO: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones establecidas.
- La imposición a la beneficiaria de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico relacionadas con las actividades del predio.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de la declaratoria de caducidad de la concesión, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal o causales aducidas quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo **NO** genera derechos de servidumbre, los cuales deberán ser adelantados por los usuarios con los propietarios de los predios afectados.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 0853	Versión: 4
		Página: 8 de 8

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los Actos Administrativos, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**. Las sumas que se determinan a continuación:

Servicio de seguimiento \$ 108.000 Anuales, durante la Vigencia del Permiso y/o Autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre del año por anualidades VENCIDAS; El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses completos de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustará anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario remitirá copia del recibo de pago de seguimiento con destino al expediente No. 1299 tomo 6.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución será notificada personalmente o por aviso según el caso, a las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 816.003.379-1, ubicada en jurisdicción del municipio de Belén de Umbria – Risaralda, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.205.956, a su apoderado o quien haga sus veces, para lo cual se enviará oficio de citación a la carrera 11 No. 6 – 41, en jurisdicción del municipio de Belén de Umbria – Risaralda. Teléfono: 3258680 – 312 257 3106.

Dada en Pereira el, **05 ABR 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ANCIZAR ARCILA RÍOS
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Proyectó: Paola Andrea Romero Marín. *PR*
C.P.S 046/2019

Expediente: 1299 tomo 6.